



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL -SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2022-00089-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: MARCO FIDEL ARIZA OLAYA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 4 de agosto de 2022, subsanó los yerros allí puestos de presente.

Sin embargo, aterrizado en el escrito de subsanación, se tiene que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos dictados por esta Sede Judicial en el auto de control legal previamente referido, en particular frente a los puntos expuestos a continuación.

En primer lugar, el apoderado demandante no aportó los certificados de titulares de derechos reales de todos los inmuebles que son objeto de controversia, expedidos por el registrador de instrumentos públicos, tal como requiere el artículo 376 del Código General del Proceso y fue requerido en el numeral 5° del auto inadmisorio de la demanda.

Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al requerimiento del numeral 6° del señalado auto, puesto que no fue aportado el dictamen pericial en los términos que impone el artículo 376 *Ibidem*.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda, al no haberse dado cumplimiento a cabalidad, a los pedimentos del auto de inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 4 de agosto de 2022, en los términos previamente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1e16879772ea6fd3fa80778002a65c7111f85e5590e84989f42b343cc709e0**

Documento generado en 25/08/2022 10:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>